



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00218-00

Bogotá D.C, 31 MAYO 2023

RADICACIÓN: 2020 - 00218
PROCESO: SERVIDUMBRE

Para todos los efectos legales pertinentes de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificado al demandado HACIENDA LISBOA S.A.S., por conducta concluyente del contenido del auto que admitió la demanda en su contra.

Teniendo en cuenta la documental obrante en archivos 020 al 022 del expediente digital, téngase por contestada la demanda por la demandada HACIENDA LISBOA S.A.S., quien a través de su representante legal manifestó su voluntad de allanarse a las pretensiones.

Se acepta la sustitución de poder presentada por Stephanie Peñuela Aconcha, a favor de Diana Paola Duarte Trigos, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con las facultades conferidas en el poder otorgado inicialmente.

Se agrega al expediente la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en archivo 031 del proceso digital, donde se acredita la inscripción de la demanda.

Ahora, frente a la solicitud de vinculación como litisconsorte necesario presentada por MANUELITA S.A. visible en archivo digital N° 034 del plenario, se pone de presente al memorialista que como dispone el artículo 376 del C.G.P.¹, solo se citara al trámite a las personas que tengan derechos reales sobre el predio, caso para el cual no se acredita por esa entidad dicha calidad y lo referido en su solicitud es sobre el contrato que mantienen con el demandado, además que el pasivo se allano a las pretensiones y no hizo manifestación alguna de perjuicios adicionales a los descritos en el trabajo pericial presentado por el actor, por lo anterior no se ordena su vinculación por no cumplir con esta condición.

*Ahora, a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se **DECRETA** la diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado "LISBOA" ubicado en la vereda Guanabanal, municipio de Palmira, departamento de Valle del Cauca del, identificado con matrícula inmobiliaria 378-6234, con el fin de establecer su identificación, hacer el reconocimiento de la zona que resultará y/o resultado afectada con el gravamen de servidumbre atendiendo la autorización en la ejecución de las obras solicitadas en la presente demanda y de las que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015.*

¹ En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre. (negrilla y cursiva fuera de texto)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00218-00

Para la práctica de esta diligencia de inspección judicial, **comisionese al Juez Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca)**, el cual queda facultado para subcomisionar, señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar a un perito si la concurrencia de este auxiliar de la justicia fuere necesaria, reemplazarlo, señalar honorarios, comunicarle la fecha para llevar a cabo la diligencia y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

Se requiere para ésta diligencia la asistencia del señor Jose Andres Mejia Lopez², para que haga el acompañamiento, por ser la persona que realizó el trabajo de indemnización por concepto de constitución de servidumbre de energía eléctrica y pago de daños respectivos, a los demandados. Librense el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Una vez cumplido lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 98 del C.G.P., ingrésese el proceso al despacho para proferir la respectiva sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A.T.


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
061 1 JUN. 2023
N° De Hoy A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO